

INFORME SECRETARIAL: Palmira, junio 06 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 955
RADICACION No 2023-00248**

Palmira, seis (06) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrado a través de apoderado judicial por la señora LUZ DARY REINA GARCIA.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto dispone el Artículo 18-6 C.G.P., que: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios", será competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En consecuencia, no tiene competencia éste juzgado para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ DARY REINA GARCIA

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 94 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, junio 07 de 2023.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0654312eaa7f1d4801cb9ed3da56900b93d385d8d0bb53ba784382d3fa66312**

Documento generado en 06/06/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>